

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Gestión Integral de Materiales**  
**y Actividades Riesgosas**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio DGGIMAR.710/ 007577

México, D.F., a 07 OCT 2015

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

**C. MARCO AURELIO GABRIEL PAZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CONSTRUCCIONES AMBIENTALES DEL GOLFO CAGSA, S.A. DE C.V.**  
Calle Motolinía 302  
Col. Cazones  
Poza Rica de Hidalgo, C.P. 93230  
Veracruz.  
Tel./Fax (782) 822 9783

Con fundamento en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 y 61 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º fracción XXI, 19 fracción XXIII y XXV y 29 fracciones II, VII y XVI del Reglamento Interior Vigente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y vista su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Dirección General el 7 de mayo de 2015 registrada con el Número de Bitácora **09/HS-0082/05/15**, a través de la cual, **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES DEL GOLFO CAGSA, S.A. DE C.V.** Solicita Modificación a la Autorización para el Tratamiento de Suelos Contaminados No. 15-V-14-12, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) es competente para resolver el presente asunto, por tratarse de una solicitud de modificación de Autorización para el manejo de residuos peligrosos en su modalidad de Tratamiento de Suelos Contaminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 fracciones II, VII y XVI del Reglamento Interior de la SEMARNAT vigente.
- II. Que **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES DEL GOLFO CAGSA, S.A. DE C.V.**, cuenta con la Autorización No. 15-V-14-12, que lo acredita como prestador de servicios para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos, con los procesos de:

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Gestión Integral de Materiales**  
**y Actividades Riesgosas**

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio DGGIMAR.710/ 007577

Clave del proceso de tratamiento	Nombre del proceso de tratamiento
LAND-S	Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado
PILA-LS	Biorremediación por Biopilas a un lado del sitio contaminado
LAND-LS	Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado
OXIQ-LS	Oxidación Química a un lado del sitio contaminado
NEUQ-LS	Neutralización química a un lado del sitio contaminado
LAVS-LS	Lavado de suelos a un lado del sitio contaminado
EXVA-S	Extracción de vapores en el sitio contaminado
BVAE-S	Bioventeo aerobio en el sitio contaminado

- III. Que el 7 de mayo de 2015, **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES DEL GOLFO CAGSA, S.A. DE C.V.**, solicitó la Modificación a la Autorización No. 15-V-14-12 para:
- Cambiar al Representante Legal de la empresa, del C. Francisco Eduardo Barrientos Castro al C. Marco Aurelio Gabriel Paz, y
  - Cambiar el Domicilio Fiscal.
- IV. Que para acreditar la personalidad del C. Marco Aurelio Gabriel Paz como actual Representante Legal de **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES DEL GOLFO CAGSA, S.A. DE C.V.**, presentó la Escritura Número 9356 (nueve mil trescientos cincuenta y seis), volumen 372 (trescientos setenta y dos) expedida el 4 de Diciembre del 2014, en el Estado de México por el Lic. Alejandro Caballero Gastélum, Notaria Pública número ciento cincuenta y del Patrimonio Inmobiliario Federal, que hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa CONSTRUCCIONES AMBIENTALES DEL GOLFO CAGSA, S.A. de C.V., celebrada el 17 de Octubre de 2014, en donde se nombró al C. Marco Aurelio Gabriel Paz como Administrador Único al que se le otorgaron los poderes y facultades para pleitos y cobranzas, administrar los bienes de la sociedad y para ejercer actos de dominio.
- V. Que para acreditar el Domicilio Fiscal de la empresa, presentó copia simple de su Cédula de Identificación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, en donde se señala como domicilio CALLE MOTOLINÍA 302 COLONIA CAZONES, ENTRE CALLE 8 Y CALLE 6, C.P. 93230 EN POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ.

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Gestión Integral de Materiales**  
**y Actividades Riesgosas**

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio **DGGIMAR.710/007577**

VI. Que de la evaluación y dictaminación realizada por esta Dirección General a la documentación exhibida por CONSTRUCCIONES AMBIENTALES DEL GOLFO CAGSA, S.A. DE C.V., se observa que la información presentada cumple con los requerimientos administrativos vigentes.

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción I, 80, 81 de la LGPGIR; 48, 49 fracción VII, 50, 51 fracción III, 60, 61 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XX, 19 fracción XXIII, XXV y XXVIII y 28 fracciones II, XIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas:

**ACUERDA**

**ÚNICO.**- Se MODIFICA la Autorización No. 15-V-14-12 emitida a favor de CONSTRUCCIONES AMBIENTALES DEL GOLFO CAGSA, S.A. DE C.V., el 26 de Marzo de 2012, con el Oficio DGGIMAR.710/002399, resultando de la siguiente manera:

**C. MARCO AURELIO GABRIEL PAZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CONSTRUCCIONES AMBIENTALES DEL GOLFO CAGSA, S.A. DE C.V.**  
Calle Motolinía 302  
Col. Cazones  
Poza Rica de Hidalgo,  
C.P. 93230, Veracruz.  
Tel./Fax (782) 822 9783

La presente modificación forma parte integral de la Autorización 15-V-14-12, y se rige también por los siguientes:

**TÉRMINOS**

1. La presente Autorización se otorga con vigencia hasta el 26 de Marzo de 2022, la cual podrá prorrogarse, a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la Autorización y cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, adjuntando:

**Expediente que contenga las copias legibles de los documentos que acrediten el cumplimiento de los Términos 6 y 9 y las Condicionantes 2, 3 y 7 de la presente Autorización, en donde se aprecie**

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Gestión Integral de Materiales**  
**y Actividades Riesgosas**

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio DGGIMAR.710/ 007577

claramente el sello oficial y folio otorgado por el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o de la dependencia a la que hizo entrega del o los documentos referidos, o de los resolutivos emitidos por esta dependencia.

2. La presente autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta, deberá solicitar por escrito la autorización de esta Dirección General, conforme lo establece el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR.
3. El monto establecido en la póliza de seguro presentada, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños, no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.
4. Con fundamento en lo establecido por los artículos 171, fracción V y 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 52, 82 párrafo 2do, 110 y 112, fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 62 y 63 del Reglamento de ésta última; y 29 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y según corresponda se le hace saber a **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES DEL GOLFO CAGSA, S.A. DE C.V.** que, independientemente de la responsabilidad que resulte de conductas que sean constitutivas de delito y de la obligación de responder en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, deberá cumplir con lo dispuesto en esta Autorización, por lo tanto queda prohibido:
  - a. Llevar a cabo actividades de remediación sin contar con la autorización de la Propuesta del Programa de Remediación específico para el evento particular de que se trate, ya sea pasivo o emergencia ambiental.
  - b. Aplicar tecnologías o procesos de remediación distintos a los aquí expresamente autorizados.
  - c. Utilizar insumos distintos a los autorizados.
  - d. Utilizar métodos de dilución de suelos contaminados por cualquier medio.
  - e. Disponer los suelos tratados de manera distinta a la autorizada o de manera ilegal en sitios no autorizados.
  - f. Dar un manejo inadecuado a los residuos que se generen en los procesos de remediación (lixiviados, envases, embalajes, estopas, aceites gastados, etcétera).
  - g. Dejar en el sitio remediado y el predio utilizado para ello, residuos de cualquier tipo, una vez que hayan concluido los trabajos de remediación.

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Gestión Integral de Materiales**  
**y Actividades Riesgosas**

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio DGGIMAR.710/ 007577

- h. Utilizar empresas de transporte que no cumplan con los requerimientos legales, reglamentarios y normativos para la realización de esta actividad o bien cuyos vehículos y operarios, incumplan los requerimientos técnicos, documentales y de capacitación que resulten necesarios para el traslado de suelos contaminados.
  - i. Construir la celda de tratamiento diferente a lo establecido en la presente autorización.
  - j. Ceder o alquilar la autorización a un tercero, para realizar la prestación de servicios.
  - k. No contar con póliza de seguro vigente y por los montos que garanticen financieramente cualquier contingencia durante la remediación o durante el desarrollo de las actividades vinculadas como el transporte de suelos contaminados.
  - l. No llevar bitácora en los términos del Reglamento de la LGPGIR o bien cuando los datos asentados en la misma sean falsos o no correspondan con la realidad.
  - m. Llevar a cabo el muestreo inicial y final de los suelos con un laboratorio que no esté acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la PROFEPA.
  - n. Que en el sitio donde se realizan los trabajos no tenga copias de las hojas de datos de seguridad de los productos o insumos autorizados; de la póliza de seguro vigente y suficiente; y de la autorización de la Propuesta del Programa de Remediación vigentes que amparen las actividades de remediación de que se trate.
  - o. Contravenir lo dispuesto en las leyes, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, los términos y condicionantes de autorizaciones y/o Propuesta de Programa de Remediación aprobados.
5. En caso de que el suelo contaminado sea remediado con el tratamiento de Oxidación química a un lado del sitio o Neutralización Química a un lado del sitio contaminado, y una vez alcanzados los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá acondicionar el suelo tratado con materia orgánica y nutrientes agrícolas a fin de favorecer su reintegración al sitio del cual fue extraído.
  6. De conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, deberá presentar anualmente la Cédula de Operación Anual (COA). La información del contenido de las COA deberá estar disponible para su verificación por parte de la PROFEPA.
  7. En cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Cartagena, sobre seguridad de la Biotecnología, del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su Reglamento, en caso de que la empresa desee utilizar Organismos Genéticamente

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Gestión Integral de Materiales**  
**y Actividades Riesgosas**

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**No. de Oficio DGGIMAR.7107 007577**

- Modificados (OGM) en los procesos de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos y materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, deberá obtener el permiso de liberación del OGM que emite esta Secretaría y presentar a esta Dirección General la Autorización sanitaria que emite la Secretaría de Salud, lo anterior conforme a los artículos 11 fracción III, 42 último párrafo y 91 fracción IV de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, emite la Secretaría de Salud. De igual forma deberá presentar las hojas de seguridad que incluyan la caracterización molecular de las mismas y demostrar que cumple con las disposiciones vigentes que le sean aplicables.
8. Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.
  9. Cuando la empresa sea designada como Responsable Técnico de la remediación o sea subcontratada por un tercero, para la aplicación de los procesos de tratamiento aquí autorizado, en sitios contaminados derivados de una emergencia o pasivo ambiental, deberá notificarlo a la Delegación Federal de la PROFEPA en la entidad federativa correspondiente, antes de la ejecución de los trabajos de remediación, informando la ubicación exacta del sitio, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en la presente Autorización.
  10. Las violaciones a los preceptos establecidos en la presente Autorización serán sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGPGIR y su Reglamento, así como el Código Penal para el Distrito Federal en materia de-fuero común y para toda la República en materia federal, respectivamente.
  11. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los suelos o materiales contaminados corresponde a quien los genera y a las empresas autorizadas para su manejo, y deberán realizarse en estricto apego a la LGPGIR y su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia.
  12. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que no son contempladas en los términos y condicionantes y que deban obtenerse en otras áreas de esta Secretaría o de otras autoridades federales o locales competentes.
  13. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes señalados en esta Autorización será sancionado administrativamente según lo establecido por el artículo 112 de la LGPGIR, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda en los términos de la legislación penal que resulte aplicable y, en su caso, estará obligado a reparar y compensar el daño en los términos la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a partir de su entrada en vigor.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio DGGIMAR.7107007577

14. Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga el resultado de la visita de inspección de la PROFEPA o cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho proceda.

*Asimismo, la Autorización se sujeta a las siguientes:*

#### CONDICIONANTES

1. Deberá llevar una Bitácora para cada sitio donde apliquen los procesos de remediación autorizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III, del Reglamento de la LGPGIR.
2. Deberá demostrar el cumplimiento del Programa de capacitación del personal involucrado en la remediación de suelos contaminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción VI, del Reglamento de la LGPGIR.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR, es responsabilidad de la empresa mantener vigente la póliza del seguro durante la vigencia de la presente Autorización y conservar las pólizas contratadas a fin de demostrar el cumplimiento.
4. El destino final del suelo tratado que habiendo sido excavado y depositado en celdas de tratamiento haya alcanzado los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá realizarse de conformidad con lo establecido por las autoridades competentes, la Propuesta del Programa de Remediación y lo dispuesto en el artículo 149 fracciones V, VI y VII del Reglamento de la LGPGIR.
5. Previo al inicio de las acciones de remediación, deberá realizar el levantamiento topográfico del sitio e interpretarlo en planos los cuales deberán anexarse a la Propuesta del Programa de Remediación de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracciones I y IV y 136 del Reglamento de la LGPGIR.
6. Al concluir las acciones de remediación con los procesos autorizados, deberá dejar el área libre de cualquier tipo de residuos, además, en el caso de los procesos clasificados como "a un lado del sitio", deberá desalojar la infraestructura o celdas de tratamiento construidas para la realización de los procesos de tratamiento, asimismo deberá realizar los trabajos necesarios para conformar la topografía original del sitio, efectuar el levantamiento topográfico e interpretarlo en planos, dichos planos deberán presentarse

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio DGGIMAR.710/ 007577

en la Conclusión de los Trabajos de Remediación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 fracciones I y IV y 136 del Reglamento de la LGPGIR.

7. Con objeto de acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en la materia, al concluir las acciones de remediación en cada uno de los sitios en donde la empresa realizó trabajos de remediación y que se ejecutaron al amparo de la presente autorización, en caso de que **CONSTRUCCIONES AMBIENTALES DEL GOLFO CAGSA, S.A. DE C.V.** presente la Conclusión del Programa de Remediación, deberá obtener de esta Secretaría el oficio resolutivo en donde se apruebe dicha conclusión. En el caso de que la propuesta de remediación haya sido presentada por el responsable de la contaminación, deberá informarle por escrito la obligación que tiene dicho responsable de presentar la conclusión del programa.
8. En caso de que requiera retener temporalmente los suelos contaminados con hidrocarburos en el área designada para la remediación, mientras se programa para su tratamiento por los procesos autorizados, deberá establecer las medidas y acciones necesarias para evitar su liberación o migración al suelo, subsuelo y mantos acuíferos, así como las medidas de contención en caso de condiciones climáticas adversas, las cuales deberán estar contenidas o señaladas en la Propuesta del Programa de Remediación en las que participe la empresa para cada sitio, de conformidad a lo establecido en el artículo 149 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.
9. Los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados en los procesos de tratamiento autorizados, deberán manejarse de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.
10. No podrá mezclar en ninguna proporción, suelo limpio, arena u otro material similar con los suelos contaminados, con el propósito específico de reducir la concentración de los contaminantes, antes ni durante los procesos de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción VIII de la LGPGIR y el artículo 106 fracción II del Reglamento de la LGPGIR.
11. Durante la ejecución de las acciones de remediación por los procesos autorizados, la empresa deberá cumplir con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, la normatividad vigente aplicable en materia de remediación de suelos y lo establecido en la Propuesta del Programa de Remediación autorizada por la SEMARNAT.
12. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la LGPGIR, el muestreo inicial y final de los suelos sometidos a tratamiento y de las paredes y fondo de donde fueron extraídos los suelos contaminados

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**Dirección General de Gestión Integral de Materiales**  
**y Actividades Riesgosas**

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio DGGIMAR.710/ 007577

con hidrocarburos para su tratamiento, podrá realizarse bajo la supervisión del personal de la PROFEPA, previa solicitud de asistencia por escrito con 15 días hábiles de anticipación.

- De conformidad con el artículo 150 fracción III del Reglamento de la LGPGIR, el muestreo y la determinación analítica de los parámetros regulados deberán realizarlos un laboratorio acreditado ante la entidad mexicana de acreditación A.C. (ema) y aprobado por la PROFEPA.
- Durante la ejecución de los trabajos de remediación, la empresa deberá mantener en el sitio del proyecto copias simples de la presente Resolución, de los permisos o autorizaciones a que se refiere el Término 9; de las Hojas de Datos de Seguridad de los insumos autorizados; y de la Póliza de Seguro, vigente al momento de realizar los trabajos de remediación, así como de los documentos que se originen de esta Autorización para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.
- Los insumos a utilizar durante los procesos de tratamiento son los enunciados en esta autorización, de los cuales se anexaron, en su momento, las Hojas de Datos de Seguridad respectivas.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS

**"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/007047 de fecha 24 de septiembre de 2015, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas."**

ING. JOSÉ MARÍA LORENZO ALONSO

**"Para el uso responsable de este papel, las copias para conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"**

C.c.e.p.: QFB. Martha Garcíarivas Palmeros. -Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.  
Lic. Arturo Estrada Rangel. - Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA.- Presente.  
M.G.P.P. Fernando Reina Iglesias - Director General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA.- Presente.  
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Coordinador de Asesores de la SGPA.- Presente.  
José Antonio González Azuara - Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Veracruz.- Presente.  
Eduardo Aubry De Castro Palomino - Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Veracruz.- Presente.  
Ing. Oscar S. Araiza Bolaños.- Director de Restauración de Sitios Contaminados.- Presente.  
M. en I. Miguel Ángel Irabién Alcocer. - Subdirector de Servicios Especiales para Suelos Contaminados.- Presente.  
Archivo del Departamento de Documentación en Trámite de la DGGIMAR.

**Bitácora No. 09/HS-0082/05/15**

**No. Exp. 09/HS-0082/05/15**

JLA/OAB/MIA